BL GUBRRERO DE MANI

PERIODICO MILITAR, POLITICO Y LITERARIO.

ESTE PERIÓDICO SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS POR LA TARDE.

Precio de la suscricion en Madrid, llevado el Periódico á casa de los señores suscritores.

Por un mes. 12 Por tres id. Por seis. 66 Por un año. 130

Se suscribe en Madrid en la casa de la Redaccion, calle da la Amnistía (Plaza de Oriente, proximidad de la calle de Santiago) entre las de la Union y la de la Independencia, casa sin número, cuarto principal; en la librería de Brun, catle Mayor, trente las gradas de San Felipe; en el Gabinete de lectura de la calle del Cármen, y en la librería de Razota, calle de la Concepcion Gerónima.

En las provincias en las siguientes librerias. Alicante, Carratalá; Algeciras, Contillo; Barcelona, Bergnes; Badajoz, Carrillo; Burgos, Arnaiz; Bilbao, Delmas; Cádiz, Hortal; Genta, D. Toribio Castro; Córdoba, Canalejas y companía; Coruña, Calvete; Calutayud, Lárraga; Cuenca, Mariana; Ferrol, Tejada; Granada, Sanz, Jaen, Cereceda; Jerez de la Frontera, Bueno; Lugo, Rois; Lévida, Bujó; Murcia, Benedicto; Málaga, Aguilar, Ociedo, D. Gabriel Longoria; Palma (Mallores), Guasp; Pampiana, Longas; Sevilla, D. Mariano Caro; Salamanea, Reyes; Santiago, Companel; Santander, Otero; Tarragona, Vedeguer Toledo, Hernandez; Valencia, Navarro; Valladolid, Pastor; Vitoria, Hormilog; Zuragoza , Yagüe; Habana , librecia de la Fama.

En el Estrangero, en todas las capitales y principales ciudades de Europa.

Precio de la suscricion en las provincias, franco de porte.

NUMBER OF STREET	9
n	Rs.
Por un mes	18
Por tres id	52
Por seis	100
Por un año	196

PARTE MILITAR.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden. - Deseando S. M la Reina Gobernadora fijar definitivamente la organización y naturaleza de los cuerpos provisionales, creados en el reino con distintas denominaciones; y queriendo al propio tiempo que los individuos que sirven en ellos sepan con claridad las ventajas y consideraciones que debe proporcionarles este servicio, se ha dignado mandar que se observen y circulen las disposiciones siguientes:

1.2 Los enerpos provisionales de infantería y caballería creados en las provincias con distintas denominaciones, ó que se creen en lo sucesivo en razon de las circunstancias, inclusos los de seguridad pública, se organizarán en batallones o compañías, segun su fuerza, y sin perjuicio de los nombres que tengan actualmente aprobados, se numerarán por capitanías generales, y se llamarán 1.º, 2.0, 3.0 &c. de voluntarios de Castilla, Cataluña &c.

2.ª En la infantería constará cada compañía desde 90 á 120 hombres, y los batallones se compondrán de 4 á 8 compañías. En la caballería constará cada compañía desde 70 á 95 caballos, y el escuadron, que siempre será suelto, podrá componerse de 3 compañías.

3.2 Los oficiales de compañía se graduarán en la infantería al respecto próximamente de uno por cada 30 hombres. y de 24 caballos de servicio por cada oficial de caballería. El batallon de 4 compañías tendrá un gefe de la clase de segundos comandantes, y uno 1.º y otro 2.º cuando pase de este número. En la caballería cada escuadron de a compañías tendrá su comandante; pero si llegasen á 3 las compañías, habra ademas un primer ayudante de la clase de capitan. Los segundos ayudantes, abanderados y sirvientes de plana mayor, asi como los sargentos y cabos de las compañías, se determinarán por la naturaleza y cireunstancias particulares de estos cuerpos, teniendo á la vista los reglamentos vigentes. El aumento de oficiales cuando pasen de 3 en las compañías, se entenderá siempre de la clase de subtenientes ó alféreces.

4.ª Los capitanes generales serán inspectores natos de estos cuerpos, y espedirán sus nombramientos á los oficiales y sargentos, dando cuenta á S. M. de los primeros para su conocimiento y aprobacion. Los gefes y ayudantes se propondrán por conducto de las inspecciones de las armas respectivas, y se les expedirán los oportunos reales despachos, en los cuales se les fijará la correspond'ncia de sus graduaciones en el ejército. Estas propuestas, asi como la provision de los demas empleos que se cometen á los capitanes generales, no podrán recaer en los individuos que se hallen en otro servicio activo.

5.2 Los oficiales y sargentos nombrados por los capitanes generales se reputarán en comision, cualquiera que sea su procedencia, pero tendrán las ventajas siguientes: 1.ª Los escedentes del ejército continuarán en las escalas de sus respectivas armas hasta que les corresponda el ascenso ó reemplazo en ellas, con opcion mientras tanto, segun sus clases, á los empleos de plana mayor declarados del ejercito por la disposicion 4.2; y si obtuviesen en estos cuerpos empleo superior á los que tengan en sus armas, conservarán sus grados cuando vuelvan á ellas, librándoles al efecto el oportuno real despacho. 2.ª Los retirados tendrán las ventajas de ser reputados como vivos mientras subsistan en estos cuerpos para sueldos, ascensos en ellos, abonos de servicios y gracias de toda especie que se les concedan. Mejorarán sus retiros, acreditándoles el tiempo que hubiesen servido activamente cuando se separen de las filas, conservando los grados de los empleos que hayan obtenido en dichos cuerpos. Podrán aspirar á los ascensos de plana mayor, cuyos grados se declaran de ejército por la disposicion 4.ª, y aun podrán volver al cuadro activo de sus armas por su mérito y comportamiento, si reunen las demas circunstancia snecesarias. 3.ª Los paisanos se considerarán como oficiales de milicias provinciales para sueldos, ascensos, abonos de servicios, premios de campaña, ó cualquiera otra gracia que pueda corresponderles. Cuando se disuelvan estos cuerpos continuarán sirviendo si les acomodase, en los regimientos de milicias, siempre que reunan las cualidades necesarias para ello; y si dejasen el servicio, tendrán derecho á los retiros, fueros y franquicias concedidas á los oficiales y sargentos de dichos cuerpos, ademas de los beneficios acordados por el real decreto de 29 de diciembre de 1834 para la obtencion de los empleos civiles que se destinan á los militares en el espresado real decreto. Los nombramientos de estas plazas recaerán con preferencia en los individuos que sirvan en la Milicia Urbana, á quienes desea S. M. proporcionar por este medio las ventajas espresadas.

as

ro a-

IC-

ra:

m-

n-

te. 18

on, tos

6,2 El servicio de los cuerpos francos en las clases de tropa será volunta-

ó por las particulares de cada provincia, á juicio de los capitanes generales, con conocimiento y aprobacion de S. M.

7.2 Los individuos de tropa correspondientes á estos cuerpos estarán exentos de quintas nientras sirvan en ellos, como si sirviesen en el éjército. Tendrán derecho á los abonos de tiempo, a los premios de constancia, á las recompensas de campaña, á los retiros de inutilidad, y á cualquier otra gracia acordada, ó que se acuerde, á los demas soldados, inclusa la que se concede por el real decreto de 29 de diciembre citado para obtener los empleos civiles señalados para la clase de tropa en aquella soberana resolucion.

8.ª Los batallones provisionales se regirán en toda la parte militar por las ordenanzas genereles del ejército; pero sus haberes, su sistema de entretenimiento y de suministros, su equipo y vestuario, su armamento y todo lo demas que corresponda al régimen interior de ellos se acomodará á la naturaleza de su servicio, con presencia de cual, y de las órdenes espedidas sobre estos puntos, los capitanes generales, en calidad de inspectores, formarán y remitirán á la aprobacion de S. M. el reglamento econômico que deba observarse en los creados ó que se creen en sus respectivos distritos.

9.ª Siendo tan amplias las facultades que se cometen á los capitanes generales en la creación y direccion de estos cuerpos, responderán á S. M. muy particularmente de su estado de disciplina; y sin, perjaicio de entenderse con los inspectores generales, por lo que respecta á los oficiales escedentes que sirvan en ellos, remitirán mensualmente á este ministerio um estado-de fuerza de cada uno, con espresion de su alta ó baja, oficiales que se hayan admitido o separado, y nombres de los gefes que la manden.

10. Cuando los oficiales ó sargentos de estos cuerpos concurran con los del ejercito se reputarán como de milicias provinciales para las alternativas del mando, sin perjuicio de las prerogativas que puedan corresponderles por sas empleos ó grados en el ejército.

11. Los batallones y compaîiías provisionales servirán habitualmente en sus provincias, pero S. M. podrá destinarlos á los puntos en que fuera de ellas lo juzgue necesario, y tanto en este caso como en el de disolverlos, reformarlos, aumentarlos ó modificarlos, segun lo exija el servicio, ningun individuo podrá reclamar mas derechos que los que espresamente se le declaran en esta soberana determinacion.

12. Por punto general se procurará que los oficiales de estos cuerpos sean hijos del pais, ó que si no lo fuesen, tengan al menos conocimientos prácticos de él, y que los empleos de plana mayor y los de sargentos primeros de las compañías recaigan precisamente en individuos que hayan servido en el ejército; teniendo á la vista que los escedentes actuales deben ser reemplazados muy pronto en sus armas; y que los sargentos de la misma especie son muy pocos y no pueden emplearse fuera de ellas. De real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios &c. Madrid 25 de Marzo de 1835 .- Valdés.

EJERCITO DE OPERACIONES DEL NORTE.

Partes recibidos en la secretaría de estado y del despacho de la Guerra.

Exemo. Sr.: Apurada la guarnicion de Elizondo, y estrechada dentro de la misma fortaleza la brigada provisional que habia dejado para su proteccion, era preciso dictar prontas y eficaces medidas para librar á dichas tropas de tan enojosa y falsa situacion: el temporal que reinaba el ro era furioso, los puertos impracticables, y los enemigos arrojando bombas y granadas en número á esta poblacion, hacian por instantes crítica su conservacion. En este conflicto, dispuse que la 2.ª division que acababa de llegar de los Berrios, despues de haber introducido víveres en Maestú, saliese al amanecer del 11 para Elzaburu, y yo con el provincial de Orense, dos compañías del de Jaen, una partida del 6.º ligero y los tiradores y flanqueadores de Isabel II, partí á la misma hora de Pamplona con direccion á Lizazo.

Zumalacarregui, que el 10 estaba en el valle de Ollo, marchó con 4 batallones por el camino de Beunza sobre Elzaburu; pero al observar el movimiento de la 2.ª division, varió la ruta y siguió la de Harregui, en cuyo camino lo alcanzaron los cazadores de la 1.ª brigada y un batallon de la 2.ª, logrando detenerlo en el movimiento; pero la noche que estaba encima, le facilitó terminar la marcha, pernoctar en llarregui, y reconcentrar alli otros 4 batallonés mas, que eran los que habia dejado en el dicho valle de Ollo.

Sin embargo de que estas solas fuerzas eran ya iguales á las mias, que en el Bastan existian siete batallones, y que la marcha de Zumalacarregui maccaba abiertamente el objeto que se proponia, me resolví á seguir mi operacion, y busrio, y su duracion se determinará por las circunstancias generales del reino, de la mañana del 11 salí de Elzaburu unido con la 2.ª division, tomando el

camino por el alto Sarday, y á poco rato de estar en movimiento me avisaron los esploradores que el enemigo marchaba sobre el propio paralelo, al que reconocí y desprecié, siguiendo el objeto que me había propuesto; pero al llegar al panto denominado Orartecolepuga, se observó que subia en número por la falda titulada Saspiturre, proyectando interponerse entre las dos brigadas de la divinica, favorecido por la localidad del terreno, y rompiendo de repente un fue-

go vivo y sostenido para lograrlo.

La primera brigada había descendido ya del monte apellidado Larramear, y yo a la cabeza de la segunda, en el indicado punto de Orartecolepuga, me hallaba embarazado por los bagages y heridos del dia anterior, lo cual le proporcionó al enemigo ocupar casi en totalidad á Larramear con sus tropas, las que fueron rechazadas en el instante por el arrojo y bizarría de las nuestras. Desde este momento, que seria la una del dia, Zumalacarregui se consagró á rounir, en diserentes localidades, sus masas compuestas de 10 batallones, comprendiendo en este número dos que en el mismo acto se le reunieron procedenres del Bastan. Los ocho batallones que me acompañaban estaban en columna cerrada en el alto de Larramear, y el próximo de la espalda descansando sobre las armas y esperando con impaciencia la iniciativa de aquel; pero conociendo que no se movia, y que solo se contentaba con hacer mucho fuego, dispuse una retirada falsa, con cuya añagaza empezaron sus tropas á declarar la victoria, trepando á la altura con la mayor audacia, la que les costó demasiado cara, porque dos batallones en masa y nuestra caballería los cargó y arrojó á sus primitivos puntos en un instante. Lucgo volví á segundar esta estratagema; pero procediendo aquellos con mas cautela, y conociendo que solo descaban paralizar mi marcha, resolví seguirla, ejecutándola sin contratiempos, y pernoctando en Gaztelu y Legaza.

Hoy á la una del dia llegué á esta villa, dejando la 2.ª division en Irurita; reconocí los emplazamientos que ocupaba la artillería enemiga, y encontre á la

brigada provisional libre del conflicto en que se hallaba.

Las operaciones que dejo indicadas á V. E. nos han costado de 10 á 12 muertos y 88 heridos, entre cuyo número me cuento yo en el hombro derecho, cuyo balazo que he recibido ha sido con suma felicidad; y me lisonjeo con poder anunciar á V. E., para conocimiento de S. M., que este acaso no me privará de seguir prestándola mis servicios. La pérdida de los enemigos la conceptúo mas superior en razon á que no fueron buscados en sus posiciones escogidas, sino atraidos á los puntos competentes.

Los batallones que trabajaron á mi presencia, que sueron todos los de la division y agregados, los oficiales de plana mayor, mis ayudantes de campo, y en general todos los que me acompañaron, llenaron su deber á mi satisfaccion.

Sírvase V. E. elevar al conocimiento de S. M. lo espuesto para su satisfaccion, é interin no le remito el detall circunstanciado de dichas operaciones y los demas documentos pertenecientes á las mismas. Dios guarde á V. E. muchos años. Elizondo 13 de marzo de 1835.—Francisco Espoz y Mina.—Exemo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

Exemo. Sr.: Las últimas noticias que recibi en Elizondo acerca del estado del fuerte de Echarriaranaz, me obligaron á salir de alli en el dia de ayer aun sin completar las medidas que creia necesarias para asegurar para siempre el dominio de aquel pais. He dormido en Olagüe con la brigada provisional, y á las nueve de la mañana he llegado á esta plaza. Confirmadas las noticias que tenia de la situación de dicho fuerte y de su guarnición, he dispuesto la pronta salida de fuerzas para ausiliarlos; pero en balde, pues por la tarde se hau presentado en la plaza el comandante del fuerte, 4 oficiales y el capellan del regimiento provincial de Valladolid, cuyos individuos solos han preferido el servicio de S. M. la Reina al del Pretendiente, en el cual todo el resto de la guarnición ha tomado parte. El comandante viene herado, y por pronta providencia, y con objeto de que atienda á su curación, se le ha puesto arrestado en su casa, y á los 4 oficiales y al capellan se han colocado en un principal en la propia condición de arrestados: luego que tenga un completo conocimiento de todos los detalles los elevaré á V. E.

Yo he traido á esta plaza los dos morteros y un obus que he descubierto en el Bastan enterrados entre agua y arena en parages sumamente dificiles de penetrar. Dios &c. Pamplona 21 de marzo de 1835.—Exemo. Sr. Francisco Espoz y Mina.—Exemo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

PARTE POLITICA.

PRIMERA SECCION .= POLÍTICA INTERIOR.

Continua la ley de Milicia Urbana inserta en el número anterior.

ORGANIZACION.

Art. 7.º La Milicia Urbana de infantería se compondrá de batallones sueltos, ligeros ó de línea, divididos en compañías, y estas en mitades ó escuadras: la de caballería se compondrá de escuadrones de dos ó tres compañías, y estas se dividirán igualmente en mitades ó escuadras, organizadas por separado en ambas armas, donde no haya fuerza suficiente para formar compañía.

La artillería y los bomberos formarán compañías sueltas. Cada batallon y escuadron tendrá su bandera o estandarte.

Art. 8.º Los batallones constarán de cuatro compañías por lo menos, y ocho por lo mas: la fuerza de las compañías no bajará de 60 plazas, inclusos los sargentos, cabos, tambores ó cornetas, ni escederá de 125. La fuerza de una compañía de caballería será de 40 á 80 plazas, y en pasando de este número se dividirá en dos, y formará escuadron.

El número y clase de oficiales, sargentos, cabos, tambores, trompetas y

cornetas se graduará segun la fuerza de las compañías.

Art. 9.º En cada batallon ó escuadron habrá un Consejo de administración y disciplina, compuesto de nueve vocales, que serán el comandante y dos ayudantes, un capitan, un teniente, un subteniente ó alferez, un sargento, un cabo y un Urbano, elegidos anualmente por sus clases respectivas, como ce prevendrá en el reglamento. Podrán ser reclegidos. Los tres últimos indivicuos no asistirán al rescrido Consejo cuando se trate de juzgar á algun oficial.

Suplirán su falta tres individuos de esta clase elegidos por los seis restantes del Consejo.

El secretario de cada Consejo será nombrado por el mismo de entre les individuos que le componen.

El Consejo nombrará el fiscal, que desempeñará sus funciones durante un año á lo menos.

En los pueblos en que no haya batallon ó escuadron, y sí solo una ó mas compañías, este Consejo se compondrá de siete vocales, que serán el capitan comandante de la fuerza, tres oficiales, un sargento, un cabo y un Urbano.

Cuando la fuerza de dos ó mas pueblos forme compañía, habrá un Consejo de disciplina que constará de cinco vocales, á saber: el capitan, un subalterno, un sargento, un cabo y un Urbano. Este Consejo se reunirá en la poblacion que tenga mayor fuerza alistada.

Los Urbanos de caballería, donde no formen escuadron, serán juzgados por el Consejo de infantería del mismo pueblo; pero la mitad de los vocales cor-

responderá á la propia arma.

Art. 10. El nombramiento de gefes de batallon y escuadron será privativo de S. M., á cuyo fin el Consejo de disciplina del mismo formará y remitirá al ministerio de lo Interir, por conducto del gobernador civil de la provincia, una propuesta de tres individuos, con la espresion de sus circunstancias y calidades, que deberán ser vecinos del pueblo, tener 30 años cumplidos de edad, y pagar una cuota de contribucion triple de la que pague el Urbano, á menos que los propuestos sean oficiales retirados del ejército, marina ó milicias provinciales, en cuyo caso se dispensa la última condicion de ser contribuyente. El gobernador civil, al elevar las propuestas á S. M., manifestará su opinion sobre las calidades que reunen los comprendidos en ellas.

Art. 11. Los ayudantes primeros y segundos y los abanderados serán igualmente nombrados por S. M. bajo la misma propuesta y demas formalidades espresadas en el artículo anterior, debiendo reunir las circunstancias siguientes:

1.2 Ser mayor de 25 años.

2.3 Contribuir con una cuota doble de la señalada para el Miliciano Urbano, ó haber servido en el ejército, marina ó milicias provinciales, y hallarse retirado con la graduacion de subteniente á lo menos.

Art. 12. Los capitanes, tenientes y subtenientes ó alféreces serán nombrados por el gobernador civil, á propuesta en terna hecha á pluralidad absoluta de votos por el Consejo de disciplina del batallon ó escuadron, al cual se asociará solo para este acto um individuo de cada una de las clases del batallon ó escuadron, debiendo ser elegido por el método establecido en el artículo 9.º

Las propuestas podrán recaer en cualquiera de los inscritos en la Milicia Ur-

bana, siempre que reunan las cualidades siguientes:

1.a Ser mayor de 25 años.

2.3 Contribuir con una cuota doble de la señalada para ser Urbano, ó haber servido en el ejército, marina ó milicias provinciales, y hallarse retirado en clase de oficial.

Los empleos de geses y oficiales pueden renunciarse, á voluntad del que los obtiene; pero los de Real nombramiento devolverán en este caso los despachos que se les hayan dado como oficiales de la Milicia Urbana.

Att. 13. Las vacantes que ocurrieren en todos los empleos de la Milicia Urbana se proveerán del mismo modo espresado en los artículos de esta ley para los respectivos nombramientos.

Art. 14. Los gefes de batallon ó escuadron y los ayudantes, abanderados y porta-estandartes tendrán reales despachos que serán espedidos por el ministerio de lo Interior; y tanto aquellos como los oficiales y sargentos serán dados á reconocer en la orden del cuerpo y con las formalidades de ordenanza.

Los sargentos primeros y segundos serán nombrados por el comandante del batallon ó escuadron á propuesta en terna del capitan de la compañía; y los cabos primeros y segundos lo serán por el capitan de la respectiva compañía, con la aprobacion del comandante del batallon ó escuadron donde lo hubiere.

Art. 15. Cuando se forme un batallon ó escuadron de Milicia Urbana, ínterin se pone en planta la ley de ayuntamientos, los actuales, asistidos por un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, harán las veces de Consejo de disciplina para dirigir las propuestas de comandante, ayudantes y abanderado ó porta-estandarte á S. M. por conducto del gobernador civil de la provincia, debiendo los propuestos reunir las cualidades prevenidas en los artículos 10 y 11.

Los mismos ayuntamientos, asistidos de igual número de mayores contribuyentes, harán en esta primera organizacion las veces de Consejo de disciplina para las propuestas de capitanes, tenientes y subtenientes, con arreglo á lo

prevenido en el artículo 12. (Se concluirá.)

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

VICE-PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE SOMERUELOS.

Sesion del 26 de marzo de 1835,

Se abrió á las doce.

Leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada á pesar de una reclamacion hecha por el Sr. Conde de las Navas, en que S. S. no insistió.

Se procedió á la orden del dia, poniendo á discusion despues de leido el dictámen de la comision central sobre las clases pasivas.

El Sr. Isturiz, secretario de la comision, hizo un breve discurso indicando en resumen el espíritu que la ha guiado para dar su informe, y refiriéndose á la introduccion de este enteramente.

El Sr. Cosó tomó la palabra en contra para decir que encuentra el parecer de la comision poco conforme á los principios de legalidad y justicia: dijo que él no queria se hiciese de mejor condicion la clase militar que la civil; pero que sí le parecia muy justo que cuando menos se la igualase con esta. Que era necesario tener presente que un empleado civil puede pedir la jubilacion correspondiente al destino que ocupa al dia signiente de haber tomado posesion, cuando un militar no podia hacer lo mismo hasta despues de pasados dos años de obtenido

su último destino; y concluyó impugnando el artículo 25, por la mejora que hace en algunas clases sin tener en cuenta la militar.

El Sr. Carrillo de Albornoz dijo que solo la justicia ha dictado las bases que la comision establece en su dictámen; y contestando á varios argumentos hechos por el Sr. Cosío, dice que un militar entra á servir á la edad de 12 años con los cordones de cadete, y que consigue sin esfuerzo ninguno, si es hijo de militar, el grado de capitan al menos, gozando asi á los 37 años el beneficio de cesantía, al paso que el empleado civil hasta la edad de 16 años no puede desempeñar nin- he hallado en él ese espíritu de reaccion que ha provocado recriminaciones tan gun destino, tiene que aguardar á cumplir 50 años, diferencia que á juicio de la comision, recompensa suficientemente y nivela una clase con otra.

El Sr. Cosío deshizo una equivocacion diciendo que los cadetes no gozan antigüedad hasta que hacen servicio activo.

El Sr. Carrillo contestó brevemente al Sr. Cosío.

El Sr. Puch, despues de analizar varios artículos, impugnó ligeramente el artículo 2.0, y concluye diciendo que el dictámen vuelva á la comision para que le redacte de nuevo.

El Sr. Isturiz dice que la idea emitida de que se faculte al gobierno para conceder ciertas pensiones dando cuenta á las Córtes, está consignada ya en el dictámen. En cuanto á la impugnacion del artículo 2.º que se refiere á que no se concedan pensiones sobre mitras, dice el orador, que la comision fijando este artículo no ha tenido otro objeto que marchar hácia la centralizacion apetecida de todos, determinando que el tesoro pague las pensiones é ingresen los fondos de cualquiera especie. Del último punto, referente al artículo 6.º, dice el Sr. Isturiz que no es tan dificil saber á qué clase de pensiones hace referencia este artículo, y que la comision ha evitado en todo su dictámen entrar en detalles; pero que si se la obliga dirá que son las pensiones que se concedieron en los diez años con el nombre de por servicios hechos al altar y al trono.

El Sr. Conde de las Navas apoyó el dictámen de la comision diciendo que esta no habia llevado mas allá de lo que debia sus atribuciones, y que por el contrario el dictámen es digno de los Sres. que componen la comision central, á quien él felicitaba por lo bien que habia desempeñado el eucargo que el Estamento la confió, y concluyó en estos terminos: El artículo 6.º dice: "cesarán tambien las pensiones que se dieren por gracia particular en premios de acciones contrarias á la independencia nacional ó á sus libertades." Este es sin duda uno de los artículos que mas honor hacen á la comision. ¿Y qué papel hariamos en la escena europea si se nos viese que dejábamos á nuestros enemigos disfrutar los premios que se les concedieron por asesinar á los valientes patriotas que defendian nuestra libertad? El desgraciedo Riego fue de los primeros que sacrificaron esos mismos que tal vez en el dia disfrutan grandes pensiones: jal nombre de Riego veo conmoverse á los Procuradores de la nacion, y llamo su atencion sobre esa sentencia que aun está chorreando sangre, ejecutada en el mismo lugar donde hoy se lleva á los criminales! ¡Y es posible, señores, que nada haya hecho la nacion española por esta célebre víctima! Torrijos es otro de los desgraciados que, atraidos por la seducción y la perfidia, vino á regar nuestro suelo y á hacer fructificar ese árbol glorioso de la libertad, y los infelices que le acompanaron. Y los Procuradores de la nacion ino harán nada por la memoria de esos hombres que con una muerte honrosa nos han abierto este sagrado recinto? Yo espero que el Estamento no echará en olvido este recuerdo-

El Sr. Quintana habló en contra del dictámen de la comision.

El Sr. Alcalá Galiano manifestó que sentia tomar la palabra en el estado presente de la discusion, porque hubiera deseado oir antes las opiniones del gobierno: dijo que habia oido con sorpresa el cargo que se habia hecho á la comision de que su dictámen es contrario al Estatuto Real. ¡Cómo! ¿Fues los presupuestos no han sido sometidos por el gobierno al examen de las Córtes? ¿ No ha habido artículos de estos que el Estamento ha mandado pasar á una comision central creada por voluntad espresa del mismo Estamento? Quieren los Sres, que impugnan el dictamen que vuelva este á la comision, pero ; para qué volverá? para que no se concedan pensiones? para que se acabe todo sobre viudedades? Hay pensiones, Señores, que se han concedido á personas, que aunque muy distantes de mi modo de pensar político, no apoyaré nunca que se les prive de ellas; pero las hay tambien que se han concedido por maldades que debieran ser reprobadas por todo gobierno. Las bases que propongo no son otras que las de senalar ciertas clases de servicios que merecen pensiones y ciertas clases que no las merecen, reduciéndolas todas á un mismo nivel. Hubo pensiones concedidas por las Córtes del Reino, no en aquella época de los años 22 y 23, objeto de tanta censura de parte de los que, habiendo bajado del poder, miraren con desden á las administraciones que les sucedieron; no en esa época, digo, sino en la de 20 y 21 se concedieron pensiones que se comunicaron á los agraciados con el siguiente oficio. (Leyó el orador un oficio concebido en términos muy lisonjeros, y firmado por el presidente de las Certes D. José Maria Moscoso de Altamira, Muchos individuos del Estamento manifestaron cierta sorpresa, y el Sr. Procurador continuó): no sé porque el congreso se conmueve; sin duda porque esperaba que este oficio estuviese firmado por alguno de los miembros de la oposicion: pues no; lo está por un cólega de los actuales secretarios del Despacho, y que no ha ido ciertamente mas allá que ellos en la carrera de las reformas. El orador concluyó diciendo que en la hipótesis que antes habia sentado, la pension concedida á la vinda de Elío ó á la de Bessieres quedaria subsistente, y no las concedidas por las Córtes; entonces resultaria que las consideraciones serian todas para un partido, y para el otro el rigor, las sentencias de muerte y de muerte, de hambre. (Bien, bien.)

El Sr. Presidente del consejo de Ministros dijo que creia que á ningun Sr. Procurador le puede caber duda acerca de la opinion del ministerio respecto á esta cuestion, y que les suplicaba les hiciesen la justicia de creer que si se oponian á este dictamen no es porque este menoscabe las facultades del ministerio. Añadió que no habia habido en tiempo de su administracion abuso alguno en punto á pensiones, pues solo se habían concedido á las víctimas de nuestras disensiones civiles; y concluyó diciendo que se admitiese como principio político el echar un velo sobre lo pasado y no recordar ninguna época, (Murmullos.)

El Sr. Isturiz manifestó tenia derecho y aun tal vez la obligacion de contestar al Sr. Presidente del consejo de ministros: tocando por el turno hablar al Sr. Argüelles, no queria defraudar al Estamento el gusto de oir á tan ilustre

El Sr. Argüelles. Si el señor Secretario de Estado hubiese manifestado que como individuo del gobierno resistia el dictámen de la comision, si se hubiese limitado á usar de todos los medios que con tan larga mano le da el reglamento para defender al gobierno, no hubiera yo hecho uso de la palabra; pero me parece que pues S. S. estaba tan tranquilo en su ánimo, hubiera sido conveniente que se hubiese abstenido de hacer ciertas alusiones á que he creido obligacion mia contestar. He leido una y dos veces el dictamen de la comision, y confieso que no amargas. Que los deseos de S. S. y los mios sean de que se termine esta terrible lucha, y que se verifique esta reconciliación de los ánimos nada mas justo; pero que esto pueda verificarse por ahora es ya otra cuestion muy distinta, y yo nunca me abstendré de manifestar ciertos principios porque se crea que pueden contribuir á inflamar los ánimos. La reconciliacion de los españoles es el gran deseo de todos; pero mientras la lucha política subsista, es un delirio el aspirar á ella, y sería un error muy funesto el sacrificarlo todo á esa ilusion.

Contrayéndome á la euestion del dia es claro que la comision, habiendo de tratar de pensiones y sueldos de personas que pertenecen á diferentes épocas habia de dar algunas reglas, mas yo no he visto que ni en el dictámen ni en los discursos de los Sres. Procuradores que le han defendido aparece ese espíritu de reaccion; y el Sr. Alcalá Galiano no ha podido ser mas esplícito, pues ha manifestado que no contribuirá á renovar las lágrimas ni agravar las desgracias de personas que tengan opiniones diferentes de las de S. S. Enhorabuena que no entremos en el camino de las reacciones, pero á pretesto de echar un velo sobre todo lo pasado, no establezcamos tampoco el principio poco moral de que no solo queden impunes, sino que vivan de la sustancia del Estado, personas que han contribuido á perderle. (Murmullo de aprobacion.) Yo estoy pronto, no solo á perdonar injurias, sino á olvidarlas; pero no se me obligue á asociarme con personas que jamas podré mirar con la confianza necesaria. Ni en las épocas antiguas de Grecia y Roma, ni en la moderna de las naciones de Europa, se han verificado esas reconciliaciones sino despues del triunfo; pero perdonar mientras la lucha subsiste, repito que no puede ser, y que no hay ejemplo alguno de ello ni antiguo ni moderno.

Pasó en seguida el Sr. Procurador á presentar algunas reflexiones sobre la época del año 20 al 23, y sobre las causas que han llevado á la nacion á todos acontecimientos posteriores al año 1807, para hacer ver que la suerza de las circunstancias habia decidido de todo, y que no deben hacerse recriminaciones, que ademas de ser las mas veces injustas, producen muy malos efectos. Esa pesquisa en que tanto se insiste (prosiguió) no la veo yo propuesta por la comision, ni sostenida por los Procuradores, tan lejos de eso, no ha habido un solo Procurador, que teniendo aqui una libertad absoluta, haya hecho uso de ella en esa tribuna para exigir un desagravio ni aun personal, ni se ha espresado en ninguna discusion una sola palabra ó frase que indique deseos de venganza, No abogaré, sin embargo, que se entre en el exámen minucioso de todas las pensiones; pero no sé hasta qué punto la tolerancia de los Procuradores podrá merecer la aprobacion de sus comitentes: el año 20 pudimos creer que con la consideracion atraíamos esas personas refractarias á la razon, al buen sentido y á sus propios intereses; pero hemos visto el desengaño, y hoy seria un pecado de reincidencia. Respecto á este mismo punto, citó el ejemplo de Inglaterra donde el parlamento examina la lista de las pensiones, á pesar de llevar ya siglos de libertad, que disminuye necesariamente por medio de la imprenta y de las discusiones públicas la prodigalidad que es inevitable en todos los gobiernos monárquicos. Manifestó que la facultad de conceder pensiones corresponde indudablemente al gobierno; pero que sin embargo es preciso precaver el abuso que pueda hacerse de esta facultad, y eso se consigue por medio del exámen en los Estamentos.

Por último concluyó diciendo: digo, pues, que no he podido reconocer en el dictámen ese espíritu reaccionario que ha querido suponer el Sr. Secretario de Estado: y que al oirle decir que adolece de ese vicio radical, y hacer alusiones á otras épocas, no he podido abstenerme de dirigir mis reflexiones al Estamento, y lo he hecho con la libertad propia de un Procurador, esperando que no se resienta de ellas S. S. ni altere en nada nuestra sincera amistad.

El Sr. Vicepresidente suspendió esta discusion para continuarla mañana; y cerró la sesion á las cinco menos cuarto,

Sesion del 27 .= Se leyó el acta de la sesion anterior,

Se pasó inmediatamente á la orden del dia que era la continuacion de la discusion del dictamen de la comision central, El Sr. Marques de Falces habló inpugnando el dictámen de la comision diciendo entre

otras cosas que era menester olvidar lo pasado.

El Sr. Alcalá Galiano dijo que cuando el emitió la idea de que deseaba que los destinos se considerasen como comisiones, no fue su ánimo el incluir á los actuales empleados en esta regla, si no que sirviese para los que de nuevo entrasen á ocupar los destinos.

El Sr. Marques de Torremegía como de la comision manifestó que esta no ha hecho mas que reunir las opiniones de diferentes comisiones del Estamento, y partir de las leyes y reglamentos vigentes para formar una base principal de que partir, pero que en esta cuestion le parecia que el gobierno habia guardado el cuerpo, y concluyó contestando á otras observaciones y apoyando el dictámen de la comision,

El Sr. Ministro de Hacienda despues de contestar á varios Sres. Procuradores que habian apoyado el dictámen de la comision, concluyó diciendo que esta podria retirar su dictámen, y presentar alguna modificacion en los artículos que principalmente se han impugnado, ó rehacerlo de nuevo con arreglo á las observaciones que se han hecho en la

El Sr. Ferrer apoya de unevo el dictámen de la comision en todas sus partes. Se declaró el asunto suficientemente discutido, y á peticion del Sr. Conde de las Na-vas, apoyada por varios Sres, Procuradores se mandó que la votacion fuese nominal, resultando de ésta «haber lugar á proceder á la votacion de los arifculos» por 85 con-

Sres, que aprobaron la generalidad del dictámen de la comision; los señores Cano Manuel (padre), Rodriguez Paterna, Rodriguez Vera, Abargues, Belda, Osea, Visedo, Carrasco, Chacon, Somoza, Gonzalez (D. Antonio), Mena, Villanueva, Llano Chavarri, Barata, Garcia de Atocha, García Carrasco, Ontiveros, Domecq, Ulloa, Alcalá Galiano, Istoriz, Miquel Polo, Cabanillas, Alcalá Zamora, Lopez de Pedrajas, conde de las Navas, Sanchez Toscano, Cañaveral, Bermudez, Coton, marques de Astariz, Flores, Belmonte, Caballero, Cezar, Romo, Ferrer, Pizarro, Santafé, Aranda, Serrano (D. Francisco), Acuna, Fernandez Blanco, Mantilla, marques de Montevirgen, Fleix, Miranda, Becerra, Calderon de la Barca, Gargollo, marques de la Gándara, Martel, Paez Jaramillo, Carrillo de Albornoz, Rodas, marques de Espinardo, Palarea, Marichalar, Acevedo, Argiielles, Orense, Redondo, Villalaz, conde de Huts, Parejo, San Clemente, marques de Torremegia, De Pedro, Cortés, Crespo de Tejada, Ochoa, Ciscar y Oriola, Fuster, Ruiz

de Carrion , Sanz, Aguirre Solarte, Butron, Laborda, Ortiz de Velasco, Del Rey, Arango, Montalvo, Ayala, Sanjust.

El Sr. Vicepresidente anunció que manana continuaria la discusion por artículos del dictamen sabre pensiones, y se cervó la sesion á las tres de la tarde.

SEGUNDA SECCION .- POLÍTICA ESTRANGERA.

CRÓNICA.

FRANCIA. = Paris 15 de marzo. = Lonja de ayer. Cinco por 100 consolidados 107 fr., 40 c.: findos españoles: renta de España al 3 por 100 29 7/8; renta perpetua de id., 48 1/2: empréstito Real de id., 48 1/2: Cortes, 48 1/4.

INGLATERRA .= Londres 14 de marzo .= Fondos públicos. Tres por ciento consolid. 92 1/2. -El motivo de la inesperada salida de unestra escuadra de Malta para los Dardanelos, se atribuye á despachos de lord Ponsomby recibidos por el almirante Rowley. Parece que lord Posomby de resultas de la conspiracion contra la vida del Sultan que se descubrió el 25 de enero último, temia que este implorase el auxilio de Rusia. (Times.)

MISCELANEA.

PRIMERA SECCION .= COMUNICADOS.

Sres. Redactores del Guerrero de Mantua. = Muy Sres mios: Hace tiempo oi quejarse amargamente á varias personas, sobre los escesos tan violentos que se cometen en ciertos tribunales eclesiásticos, respecto á la exaccion de derechos que ellos llaman, crei sería exageracion; pero habiendo esperimentado tristemente en mi bolsillo la certeza de cuanto se me habia dictio, no puedo menos de hacer presente á toda mi patria mi pulsado del fuego de un pretendiente de Himeneo, que en semejantes tribunales se encuentra la mas violenla usurpacion del dinero ageno: en ellos no hay tarifa fija; el médico, el cirujano, el escribano, y hasta el mas infeliz zapatero, tienen cierta regla para cobrar sus dietas, de las que jamás suelen propasarse, establocidas ya por el gobierno, ya por la costumbre; mas en aquellos la ambicion y capricho de cuantos los componen es quienes determina el tanto ó cuanto: por un sí y un no me han llevado siete duros; ; caro si! ; caro no! Jamás me persuadí fuesen tan tiranos aquellos tribunales, en los que debian resplandecer mas el órden, la caridad y compasion; mas se esperimenta son los mas avaros y déspotas. ¿Con qué derecho se han establecido? en mi concepto por una costumbre contra toda ley. Si examino el derecho canónico los repugna, los arroja de su seno; pues que dando á los párrocos todas las atribuciones, jurisdiccion y demas que les competen, se vé que dichos tribunales coartan por una usurpacion los derechos parroquiales coatra la mente del concilio y y leyes de la iglesia. Curas párrocos hablad, y respondedme: genándo hicisteis oposicion á vuestros curatos? y en virtud de vuestros trabajos escolares se os nombró curas de las parroquias que ocupais. ¿Qué derechos os fueron concedidos? Muchos y muy grandes; ¿y cnáles son los que podeis ejercer? bien pocos. Si examino el derecho civil como regla derivada de justicia y equidad, no es posible sirviese de fundamento á tribunales tan opuestos á la razon. Los que somos imparciales y amantes de todo buen órden desearíamos que el gobierno ó la junta eclesiástica tomase en consideracion los abusos de dichos tribunales para su reforma, con la cual se evitaria muchos desórdenes, que existiendo estos no pueden cortarse, y que son trascendentales, con mucho perjuicio al Estado y á la Iglesia.

¡Ay, señores editores de este ameno periódico, cuántas, y de qué naturaleza son las cosas de que me propongo hablar á VV. por esta vez, seguro de que mi opinion en el relato no dejará de ser la suya! Y mucho asegurar es, que siendo tan variada la de los hombres, y la de los hombres españoles si se trata de cosas enteramente españolas, mucho asegurar es que nuestra opinion sea única en asunto no tan ageno de nuestros intereses como pu-

diera pretenderlo tal cual editor de esta capital. Es el cuento, señores mios, que como yo me acostase ayer noche con la intencion. segun tengo de costumbre, de aprovechar este cabo de acho, que al intento me dejan sobre mi papelera, á tientas me apoderé de un escrito, que á cuatro pasos de mí se hallaba, y cuyo título ya medio conocia; y esto con el afan de encontrar algun específico ó receta de fácil aplicacion, y algun tanto acomodada á mi doméstica economía, que harto lo necesita. Pero en vez de barnices lavados, y otras curiosidades que yo me esperaba, lo primero que topé, y no lo digo en chauza, sue nada menos que con una crítica literaria o análisis, etc. Bien dicen luego, esclamé yo para mí solo, puesto que en la casa todos reposaban; bien dicen luego, que donde menos se piensa salta la liebre: soneme pues los mocos, y atizando con los dedos el de la vela que ya empezaba á escascar, me preparé á examinar despues de bien arropado el prenotado, ó arriba citado análisis literario, que se decia de una historia militar y política de nuestra guerra de la independencia. «Y en la posicion de este (dice el cditor del tal papel, refiriéndose al principe de la Paz, y á D. Gaspar Melchor de Jovellanos, entonces ministro de Gracia y Justicia) quisiere yo preguntar al autor de esta historia y al mas pintado, ¿qué hubiera hecho contra quien en vez de consideracion y gratitud por haberle llamado al ministerio le pagaba trabajando para arruinarle? Probablemente ninguno sería menos severo en su resolucion ó en su venganza, manejando el poderío absoluto tan á su arbitrio." ¿ No chocan á VV., señores editores mios, como á mi casi sonoliento me chocaron estas especies en un pais donde todos hablan, ya que no sepan lo que es, de administracion, de exaltacion y de patriotismo? Pues, si señores, el editor de este artículo tiene á bien aconsejar y decir al difunto señor Jovellanos que debió aprovechando el inmenso favor del príncipe, y correspondiendo á su confianza coger por el cabello la coyuntura de hacer á su sombra las mismas mejoras que pensase adoptar sin él, pero quiere por supuesto que siempre se contase con él; y este señor editor cuenta tambien con la docilidad y buen genio del principe. Otras mil cosas de este tenor contiene el auálisis, que me dieron mas que peusar que todas las recetas del mundo. Yo cavilaba, y no acertaba á ver qué interes pudo conducir á su autor á proferir una espresion tan sola, que no redundase en alabanza del señor Jovellanos, cuya escelente conducta política y literaria es tan notoria. Este señor á su subida al ministerio vió con regocijo el momento de salvar á la patria, cuyo crítico estado conocia indudablemento, y preveía su perdicion y su ruina, puesto que en el mismo instante desplegó toda la firmeza de su carácter, hizo ver la rectitud de sus ideas, y lo inaccesibles que para él eran los honores; si estos honores en vez de granjearle su selicidad cran tan solo los instrumentos de su descrédito y de su envilecimiento. Pero nada de esto quiso ver el autor del artículo número 2.º, en la Floresta del jueves 19 del presente. Nada menos que de criminal trata al señor Jovellanos, pues su comportamiento, dice, nunca merecerá alabanza, ni aun recomendacion. ¿Y qué crimen es el que vé en Jovellanos, sino el hacer presente al monarca los males que éste no veia, ser el intérprete de la voluntad de la Nacion, representándole la necesidad de la separacion del principe de la Paz, y manifestarle el odio violento del pueblo al privado, bastante para desacreditar sus mejores acciones, y capaz por sí solo de escitar todas las desgracias y fatales ocurrencias que acaecieron despues? Todas las adivinaba el prudente y celoso ministro, y otros menos sábios y esperimentados que él tambien las habrían adivinado, públicos como eran la arbitrariedad y el poder absoluto del principe, bienes adquiridos ademas por medios ilegitimos y escandalosos; pero el autor del artículo ha tenido de entonces acá sobrados ejemplos para conocer y palpar los resultados de la pertinacia en mandatarios desconceptuados con el pueblo, y por lo mismo sin fuerza moral. Sin embargo de todas estas reflexiones tan sólidas como sencillas el articulista no se detiene en tratar al señor Javellanos, cuyo solo nombre es mi mejor recomendacion, como mal ministro, y peor hombre privado. Ojalá tuviera lugar de hacer las mismas inculpaciones á ministros posteriores, cuya administracion por ser diversa no ha dejado tan fatales recuerdos. Ojalá en los sucesos recientes hubiera existido uno tan solo, que depuestos temores harto mas criminales, hubiera roto con el ardor y desinterés de Jovellanos la cadena de males que nos agovia, y que han visto entrelazarse algunos Luenos patricios tachados aun de locos y temerarios.

¿No es verdad ahora que VV, se hallau en la misma perplexidad que yo me hallaba anoche, señores editores? ¿No es verdad que VV. no pueden atinar por mas que quieran con las causas que indujeron á escribir el tal artículo? Pues sépanse que á una sola palabra se hallaron abiertas las cinco puertas de mis sentidos, y saliendo entre arrempujones y bulla el confuso tropel de dudas, que medio covijado se habian allá en las cáma-ras mas estrañas de mi imaginacion. Anejo es, señores editores de mis entrañas, ver á un estrangero convertido en matachin de nuestros muertos, barones señalados por su saber y su cordura. ¡Ay! Y qué dirian VV. si llegaran á ver al difunto Jovellanos arremetido, y lastimosamente acuchillado á manos de un frances, como le han visto los ojos de este su mas atento servidor Q. B. S. M .= J. Soler de M.

SEGUNDA SECCION.=VARIEDADES.

ANUNCIO.

En esta Redaccion y en las librerías de Brun y de Razola se vende una alocucion á la Milicia Urbana, dirigida por D. Basilio Sebastian Castellanos á sus compañeros de armas. Su precio 12 cuartos en Madrid y 2 rs. en las provincias.

PARTE LITERARIA.

PRIMERA SECCION. =LITERATURA ANTIGUA.

Origen de los males de las sociedades. = Luego que los hombres pudieron desenvolver sus facultades enagenadas por el atractivo de los objetos que alhagan los sentidos, se entregaron á los deseos mas desenfrenados. No les bastó ya la medida de las dulces gensaciones que la naturaleza habia ligado á sus verdaderas necesidades para hacerles apreciar su existencia; no contentos con los bienes que les ofrecia la tierra, ó que producia su industria, quisieron acumular goces sobre goces, y codiciaron los que poseian sus semejantes Un hombre fuerte se levantó contra otro débil para arrebatarle el fruto de sus fatigas; el débil convocó á otro débil para resistir á la violencia, y dos fuertes se dijeron: ¿para qué fatigar nuestros brazos en la produccion de los regalos que se encuentran en poder de los débiles? unámonos y despojemosles; ellos trabajarán por nosotros, y nosotros gozaremos de sus trabajos. Asociados así los fuertes para la opresion, como los débiles para la resistencia, se atormentaron los hombres mutuamente, y se estableció sobre la tierra una discordia general y funesta, con la cual se reprodujeron las pasiones bajo mil formas diversas, no cesando de formar un encadenamiento sucesivo de calamidades. Este mismo amor propio y conocimiento de sí mismo, que moderado y prudente era un principio de felicidad y perfeccion convertido en ciego y desordenado, se transformó en veneno corruptor: la codicia, hija y companera de la ignorancia ha sido la causa, el foco de todos los males que han desolado la tierra. Sí, la ignorancia y la codicia; he aqui el doble origen de todos los tormentos de la vida del hombre. En ellas consiste que haya formado ideas falsas de la felicidad, y desconocido ó quebrantado las leyes de la naturaleza en sus relaciones con los objetos esteriores, y perjudicando á su existencia haya violado la moral individual: en ellas consiste, que cerrando su corazon á toda compasion, y su espíritu á laequidad, haya vejado y afligido á su semejante, corrompiendo la moral de la sociedad. Por la ignorancia y la codicia ha tomado el hombre las armas contra el hombre, la familia contra la familia, la tribu contra la tribu, y la tierra se presentó en un teatro sangriento de discordia y latrocinio: por estas falanges nefandas, fermentando una secreta guerra en el seno de cada estado, se han desunido entre sí los ciudadanos, y una misma sociedad. se ha dividido en opresores y oprimidos, en dueños y en esclavos: por ellas unas veces insolentes y atrevidos los gefes de una nacion, han forjado las cadenas en su mismo seno, y la codicia mercenaria ha formado el despotismo político; otras algunos hipócritas astutos han hecho bajar del cielo poderes fabulosos y un yugo sacrilego; la crédula avarieia ha abusado del sistema religioso: por ellas en fin se han desnaturalizado las ideas del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, de la virtud y del vicio, y las naciones se han envuelto en un caos de errores y calamidades.

SEGUNDA SECCION.=LITERATURA MODERNA.

EL DESTIERRO. suprey , sole mach of the harmes

senior lines for presupers-
At he Certest No be he
Mucho antes que la cumbre
Del veleta arrebolaran
De la aurora los reflejos,
Mahomad baja de la Alhambra;
No arrogante cual solia
En su yegua agigantada,
Mas veloz que el pensamiento
Y tan blanca como el alba.
Ni la luna de zafiros
Que el turbante engalanaba,
Y en las justas el sol mismo
Sus destellos envidiara,
Ni hordados borceguies
Ni alamares le adornaban,
Ni el tabali de tafilete
Que bordó en oro su dama:
El jaez no está sembrado
Con estrellas de oro y plata,
Ni con sarias de corales
La crin riza entrelazada;
Pensativo y cavizbajo
Sin ninguna de estas galas,
Cabalgado en un tordillo
Ya se encuentra en Vivarrambla
Por mandado de su rey,
Desterrado de Granada,
Vá á dejar su amada prenda
A su Fátima adorada;
AND THE RESIDENCE OF THE PARTY

ROMANCE on to mor solutioners obtained on sot hand at A su casa se encamina, Ella ansiosa le aguardaba; Quiere hablarla, y en la boca de managent Se le hielan las palabras. Su alquicer desembocando, Un joyel, que de esmeraldas Tiene en medio un corazon, Vió la mora idolatrada; pero las hay 1 Y por mote en torno escritas non achadone Con rubies estas palabras: Es de Fátima, y en él Solo fundo mi esperanza; cone sel ab Como un rayo parte el moro, lab entant ant Y y su dama desolada Con un lienzo le hace señas, Pero ya en la vega estaba; La cabeza torna y mira Las almeras del alcázar De Boabdil, y arrebatado to to any obser Con despecho asi esclamara: Vil tirano te abarrezco, Corazon de tigre hircana, En el tuyo dueño amado Solo fundo mi esperanza: Asi dijo, y llega al sitio Signification's Desde el cual se vé à Granada; mo chamin Por la vez postrera, llora, and an abust Y un suspiro tierno lanza. las Control ente

no dijo que haba nido con socieresa el Pargo que se babia

de que su distance de contracio al Estatucio

EPIGRAMA.

Amantes tuviste a cientos Juana, de alta gerarquia, Que nadie contar podria Pues fuera cuento de cuentos.

Si de dichos caballeros Los nombres has apuntado, Sin duda te ha resultado sangal sobagas Una guia de forasteros.

BOLSA DE HOY Á LAS TRES DE LA TARDE.

Títulos al portador del 4 por 100 50 3/4 al contado. Deuda corriente del 5 por 100 á papel. 31 16 de abril vol. d. com. año 1825. Vales no consolidados. 31 1/2 32 1/2 al contado. vidorsohre la passido y no rec Denda sin interes. 15 al contado.